

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 24092025
(24 de septiembre de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE

ASUNTO

El Tribunal Disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el representante del equipo de Caldas, en contra de la sanción impuesta en la RESOLUCIÓN No. 12 INTERMUNICIPAL del 29 de agosto de 2025.

I. CONSIDERACIONES

1. El domingo 24 de agosto de 2025, a las 4:00 p.m., estaba programado el partido entre el equipo de La Estrella (local) y el equipo de Caldas (visitante) en el escenario Estrella JFK, correspondiente a la categoría Mayores del Torneo Intermunicipal.
2. Al momento de los actos protocolarios, el árbitro del encuentro, señor Sebastián Ruiz, observó que ambos equipos vestían indumentaria de color blanco, lo que generaba confusión. En cumplimiento del Artículo 50 del reglamento, que estipula que el equipo visitante debe cambiar su uniforme en caso de similitud, el árbitro indicó al equipo de Caldas que debía proceder con el cambio.
3. El equipo de Caldas manifestó no contar con una segunda indumentaria y solo disponer de petos sin numeración. Esta situación constituía un incumplimiento del Artículo 48 del reglamento, que exige que las camisetas lleven un número visible en el dorsal.
4. Ante la imposibilidad de cumplir con el reglamento de indumentaria, el árbitro Sebastián Ruiz procedió a comunicarse telefónicamente con el director ejecutivo de la LAF, señor Hélder Acevedo. Según lo manifestado por el club apelante, el director autorizó de manera excepcional la realización del partido bajo estas condiciones, decisión que fue comunicada a ambos delegados.
5. Con la autorización verbal, el partido se disputó en su totalidad. El marcador final en el campo de juego fue de 5 a 3 a favor del equipo de Caldas. Durante el encuentro, fueron expulsados por conducta violenta el jugador Juan Zapata (#13) del equipo La Estrella y el jugador Juan Delgado (#92) del equipo Caldas.
6. A pesar de haber permitido el desarrollo del partido, el árbitro Sebastián Ruiz consignó en su informe oficial, firmado al finalizar el encuentro, la irregularidad y la consecuencia reglamentaria. El informe arbitral dice textualmente:

"los jugadores juan zapata (13) de la estrella y Juan Delgado (9) de caldas fueron expulsado del terreno de juego por conducta violenta (ambos se empujan con sus cabezas, se lanzan golpes en sus zona abdominal)

Previo al juego se presentan ambos equipos con camiseta blanca, caldas no cuenta con segundo informe o petos numerados.

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

Comunicándonos con dirección ejecutiva de la LAF (Helder Acevedo) autoriza que el juego se realice con el equipo de caldas con petos no numerados y el guardameta de la estrella con el número hecho en cinta”

7. Basándose en el citado informe, la Comisión Disciplinaria de la Liga emitió la **RESOLUCIÓN No. 12** el 29 de agosto de 2025, en la cual "SE DECLARA perdedor al equipo CALDAS por un marcador de (3x0) a favor del equipo LA ESTRELLA según art 48 y 50 del reglamento del torneo".
8. El mismo 29 de agosto de 2025, el club Caldas interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha resolución. El 11 de septiembre de 2025, la Comisión Disciplinaria resolvió no reponer su decisión, pero concedió el recurso de apelación, remitiendo el expediente a este Tribunal para su estudio y decisión final.

II. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

- **COMPETENCIA:** Este Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga para actuar como órgano de segunda instancia.
- **PROCEDENCIA DEL RECURSO:** El recurso de apelación fue interpuesto por el Coordinador del equipo Caldas contra la decisión de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, dentro del término establecido. Habiendo sido concedido por dicha Comisión mediante auto del 11 de septiembre de 2025, es procedente su trámite.
- **PROCEDIMIENTO:** Se ha recibido el expediente completo, que incluye el escrito de apelación, la resolución impugnada, el informe arbitral del partido y el auto que concede el recurso, lo que permite a este Tribunal tener todos los elementos de juicio necesarios.
- **DEBIDO PROCESO:** Se ha garantizado el debido proceso al recurrente, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados. Este Tribunal ha revisado las pruebas aportadas y las normas aplicables del Código Disciplinario Único de la FCF y el Reglamento General de Torneos LAF-2025.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Analizado el recurso de apelación, se desprende que la inconformidad del recurrente radica en que la Comisión Disciplinaria desconoció una autorización expresa del director ejecutivo de la Liga, la cual, a su juicio, invalidaba la aplicación de la sanción reglamentaria.

Al respecto, es fundamental señalar que el Reglamento General de Torneos LAF-2025, en su ARTÍCULO 13, establece que: "El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma". Esta presunción es un pilar en la resolución de controversias disciplinarias.

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

En consecuencia con lo anterior, el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) en su Artículo 159 señala: "Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario". Asimismo, el Artículo 158. Carga de la prueba del mismo Código preceptúa lo siguiente: "Quien alega un hecho deberá probarlo".

En el presente caso, si bien el apelante argumenta la existencia de una autorización verbal, el documento oficial que este Tribunal debe valorar es el informe del árbitro. Dicho informe, a pesar de narrar los hechos previos, es concluyente en su parte final al registrar la infracción y la consecuencia reglamentaria: la pérdida del partido para el equipo de Caldas.

La autorización verbal, aunque pudo existir con la intención de permitir el desarrollo del evento deportivo, no tiene la jerarquía normativa para anular o modificar un artículo expreso del reglamento oficial de la competición. Es importante resaltar que ningún miembro de la Liga Antioqueña de Fútbol está por encima del reglamento. De hecho, el ARTÍCULO 4 del Reglamento General de Torneos LAF-2025 confiere a este Tribunal Deportivo la *"exclusiva competencia para investigar, resolver y sancionar... las conductas de todos los miembros de la Liga Antioqueña de Fútbol"*. Por lo tanto, las autorizaciones verbales que van en contravía del reglamento carecen de validez. La responsabilidad final del árbitro es consignar los hechos y las violaciones al reglamento en su informe, documento que es la base para las decisiones disciplinarias.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la Comisión Disciplinaria actuó correctamente al basarse en la conclusión fáctica y reglamentaria del informe arbitral, que goza de presunción de veracidad y no fue desvirtuado con pruebas que invalidaran la falta inicial.

V. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la RESOLUCIÓN No. 12 INTERMUNICIPAL del 29 de agosto de 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, en lo referente a declarar perdedor al equipo Caldas por un marcador de (3x0) a favor del equipo La Estrella.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Medellín a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

Original firmado
LAURA PEREZ PENAGOS
Miembro de la Comisión

Original firmado
DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ
Miembro de la Comisión

Original firmado
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL
Miembro de la Comisión

